



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, 19 de Octubre del 2022

RESOLUCION DE OFICINA N° 000416-2022/OAF/RENIEC

VISTOS:

La Resolución de Oficina N° 000403-2022/OAF/RENIEC de fecha 12.oct.2022, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas y los Informes N°000283-2022/OAF/USGCP/RENIEC de fecha 14.oct.2022 y 000169-2022/LAS/OAF/USGCP/RENIEC de fecha 20.jul.2022, ambos de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Oficina N° 000403-2022/OAF/RENIEC, se aprobó la baja de un (01) bien mueble patrimonial, Equipo de Iluminación de Emergencia de código patrimonial 46224785-0317 por la causal de MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA;

Que a través del Informe N° 000169-2022/LAS/OAF/USGCP/RENIEC de fecha 20.jul.2022 la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, comunica y recomienda la baja de un (01) bien mueble patrimonial detallado en el anexo adjunto por la causal de RAEE;

Que, con el informe del visto, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, recomienda dejar sin efecto la Resolución de Oficina del visto, toda vez que en su Artículo 1° se ha incurrido en error material al haber dado de baja un (01) bien por causal MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA que deviene del Informe N° 0063-2022/OAF/USGCP/OAF del 11OCT2022 de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, debiendo ser lo correcto: Baja por causal RAEE, por lo que se hace necesario dejar sin efecto la acotada Resolución de Oficina;

Que, evaluados los documentos de sustento, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, recomienda dejar sin efecto la Resolución de Oficina N° 000403-2022/OAF/RENIEC y en consecuencia aprobar la baja del bien mueble patrimonial detallado en el anexo adjunto por la causal de RAEE;

Que, el Artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019/JUS establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en el artículo 48, numeral 1, inciso h), de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el inciso k) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución de Oficina N° 000403-2022/OAF/RENIEC de fecha 12.oct.2022, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Aprobar la Baja de **Un (01)** bien mueble patrimonial detallado en el anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución de Oficina por la causal de **RAEE**.

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, y la Unidad de Contabilidad procedan con la extracción patrimonial y contable del bien mueble patrimonial.

Artículo 4º.- Disponer que la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial coordine y ejecute la disposición final del bien mueble patrimonial detallado en el anexo adjunto, el que no es útil para el Sistema Educativo.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución de Oficina, a la Oficina de Comunicaciones y Prensa, a efectos que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, publique en el portal institucional la presente Resolución y anexo adjunto, según lo establecido en el numeral 7.2.1.de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE".

Artículo 6º.- Disponer que la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de realizada la publicación en el portal institucional, remita a la Dirección General de Abastecimiento del MEF copia de la presente Resolución de Oficina y anexo adjunto, según lo establecido en la norma citada en el artículo anterior.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución de Oficina a la Sub Dirección Técnico Normativa, a efectos que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, envíe a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial el bien mueble patrimonial dado de baja, para su respectiva custodia y posterior trámite para su disposición final.

Artículo 8º.- Remitir copia de la presente Resolución de Oficina a la Unidad de Logística y Unidad de Contabilidad para conocimiento y fines, procediéndose asimismo al registro correspondiente en el Módulo SINABIP.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

YAR/JCM/evr



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE OFICINA N° 416-2022/OAF/RENIEC

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE

ENTIDAD		REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL											
ITEM N°	CODIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACION DEL APARATO ELECTRICO Y ELECTRONICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACIÓN FISICA DEL RAAE	CATEGORIA (2)	SUB CATEGORIA (2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAAE (3)	CONDICION DEL RAAE (4)
1	46224785-0317	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	SIN MARCA	9105.0301	399.80	SEDE SAN BORJA	5	5.1	1	3.20	0.0032	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES					S/399.80				01	3.20	0.0032		

(1) Código patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM

(3) Estado del RAAE: Completo-Incompleto

(4) Condición: Operativo-Inoperativo



La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoroc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **c0aUQDgrrW**